



# REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL PARO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

PROPUESTA DE NORMATIVA

## ÍNDICE

|                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL PARO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ I |          |
| ÍNDICE .....                                                              | 1        |
| PREÁMBULO.....                                                            | 3        |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                          | <b>5</b> |
| ARTÍCULO 1. OBJETO.....                                                   | 5        |
| ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                     | 5        |
| ARTÍCULO 3. TIPOS DE PARO ACADÉMICO.....                                  | 5        |
| <b>CAPÍTULO II. EFECTOS Y DURACIÓN .....</b>                              | <b>6</b> |
| ARTÍCULO 4. EFECTOS.....                                                  | 6        |
| ARTÍCULO 5. DURACIÓN.....                                                 | 6        |
| <b>CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO .....</b>                                  | <b>6</b> |
| ARTÍCULO 6. SOLICITUD DEL PARO ACADÉMICO .....                            | 6        |
| ARTÍCULO 7. NEGOCIACIÓN DEL PARO ACADÉMICO .....                          | 7        |
| ARTÍCULO 8. ÓRGANO COMPETENTE DEL PARO ACADÉMICO.....                     | 7        |
| ARTÍCULO 9. APROBACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARO ACADÉMICO .....            | 7        |
| <b>CAPÍTULO III. VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN .....</b>                    | <b>8</b> |
| ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....                         | 8        |
| <b>CAPÍTULO IV. PRÓRROGA.....</b>                                         | <b>9</b> |
| ARTÍCULO 11. OBJETO, EFECTOS Y PROCEDIMIENTO DE LA PRÓRROGA .....         | 9        |
| <b>CAPÍTULO V. GARANTÍAS.....</b>                                         | <b>9</b> |
| ARTÍCULO 12. GARANTÍAS DE PUBLICIDAD .....                                | 9        |
| ARTÍCULO 13. GARANTÍAS DURANTE EL PARO ACADÉMICO.....                     | 10       |



ARTÍCULO 14. GARANTÍAS DESPUÉS DEL PARO ACADÉMICO.....10

**CAPÍTULO V. FINALIZACIÓN.....11**

ARTÍCULO 15. FINALIZACIÓN DEL PARO ACADÉMICO ..... 11

**DISPOSICIONES .....11**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFORMA..... 11

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PRÁCTICAS HABILITANTES ..... 11

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. LENGUAJE INCLUSIVO..... 12

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR..... 12



## PREÁMBULO

El paro académico es desde hace unos meses un derecho del estudiantado que debe poder ejecutarse en todas las universidades españolas como vía última de canalización y expresión de la voz del sector de estudiantes dentro de la comunidad universitaria, así como de defensa de los derechos e intereses que le son intrínsecos.

Este derecho, ya previamente conquistado en diferentes universidades a lo largo de la historia reciente del Sistema Universitario Español, se recoge de forma general en la nueva ordenación jurídica de las universidades españolas gracias a su introducción en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), que en su Preámbulo ya establece que se ejecuta «consolidando y ampliando un catálogo de derechos y deberes que hasta ahora venía recogido en una norma reglamentaria, y añadiendo el paro académico como derecho del estudiantado».

Esta introducción del paro académico como derecho del estudiantado constituye una demanda histórica de la representación estudiantil, especialmente como forma de paralización de la actividad académica para la reivindicación de los derechos e intereses del colectivo estudiantil. Esta demanda fue introducida en la ley orgánica gracias a las negociaciones de los diferentes órganos de representación estudiantil de las universidades, canalizados por el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE) y la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP).

Así, esta ley recoge el paro académico en su artículo 33.p, en el que no solo se establece este derecho, sino que se establece que se deberá desarrollar su procedimiento y deberá ejecutarse por parte de los órganos de representación del estudiantado:

«p) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial».



El modelo desarrollado en la presente normativa concibe el paro académico como una herramienta eficaz, definitiva y postrema de la expresión de los intereses del estudiantado. Para tal fin, es necesario que el paro implique un momento de reflexión y reorganización de la universidad o alguno de sus ámbitos para mejorar su funcionamiento y favorecer la negociación y la mediación. Este es el modelo primigenio del paro académico, desarrollado por la Universidad de Sevilla desde sus estatutos del 1988, y vigente hasta la actualidad, que ha sido ejemplo para el desarrollo de regulaciones internas del paro académico en otras muchas universidades, como la Universidad de Málaga, la Universidad de Almería o la Universidad de Vigo. Gracias a todas estas normativas y el contacto y la solidaridad entre los representantes de estudiantes de esas universidades se ha configurado el texto aquí presentado.

Además, la base común del presente reglamento ha sido elaborada de forma consensuada y firme entre los 6 órganos de representación estudiantil de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Este trabajo originario, primigenio y colectivo de la representación estudiantil en el ámbito estatal y autonómico evidencia la clara capacidad del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá de regular y establecer las bases y procedimientos para la efectividad del paro académico, lo que hace que el presente reglamento deba emanar y modificarse únicamente a partir de este órgano máximo de representación del estudiantado.

Este reglamento fue aprobado en el pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, por unanimidad, en sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2023.



## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular y garantizar el derecho del estudiantado de la Universidad Alcalá al paro académico, en adelante *paro*.
2. El paro significa la interrupción voluntaria y total de toda actividad docente y discente que implique al estudiantado, en los términos que establezca este reglamento, con el objetivo de defender y reivindicar los derechos e intereses de este.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación para todo el estudiantado de la Universidad de Alcalá, así como toda la actividad docente y discente en el que esté implicado.

### ARTÍCULO 3. Tipos de paro académico

El paro podrá ser de uno de los siguientes tipos:

- a) Paro académico total: afectará a todo el estudiantado de todos los centros de la Universidad de Alcalá, así como a todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado que en ella se impartan.
- b) Paro académico parcial: afectará a un único centro de la Universidad de Alcalá y a todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado cuya organización esté atribuida por completo a dicho centro. Podrá afectar a una única titulación oficial de grado o posgrado que se imparta en ese centro cuando se trate de un asunto relacionado exclusivamente con esta.

En el caso de las titulaciones o dobles titulaciones interfacultativas, el paro académico se prolongará a aquellas asignaturas de dicha titulación que estuvieran asignadas administrativamente a otro centro.



## CAPÍTULO II. EFECTOS Y DURACIÓN

### ARTÍCULO 4. Efectos

La convocatoria del paro académico total o parcial supondrá, para su respectivo ámbito de aplicación, los siguientes efectos:

- a) El cese total de todas las actividades, procesos de evaluación y revisión de calificaciones durante la vigencia del paro, incluida la valoración de la asistencia.
- b) La imposibilidad de convocatoria de pruebas de evaluación y procedimientos de revisión de calificaciones durante el paro.
- c) El cese total de toda actividad académica, docente y discente, para el tiempo de duración del paro.

### ARTÍCULO 5. Duración

1. El paro podrá tener una duración mínima de un día y máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por períodos consecutivos de no más de dos semanas. No existirá límite en el número de prórrogas.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 6. Solicitud del paro académico

Podrán solicitar la convocatoria del paro:

- a) El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, en el caso del paro total, que aplicará sobre todos los estudiantes de la Universidad.
- b) Cualquiera de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, en el caso del paro parcial, que aplicará sobre los estudiantes de los grados adscritos a la Delegación correspondiente.
- c) Un grupo de estudiantes, mediante recogida de firmas debidamente realizada, que sea mayor del 10% del estudiantado perteneciente al ámbito total o parcial, en cada caso.



## ARTÍCULO 7. Negociación del paro académico

1. Una vez aprobada la solicitud, deberá formarse una comisión negociadora del paro con mayoría de estudiantes, que contará, al menos, con:

- a. El órgano de representación del estudiantado correspondiente.
- b. El órgano de gobierno del ámbito competente.

2. Esta comisión deberá reunirse una única vez previa a la convocatoria, como máximo, en los siguientes 2 días hábiles.

3. De no reunirse o no llegarse en esa sesión a un consenso favorable para la parte solicitante en el plazo mencionado y mediante acuerdo firmado, se procederá, por parte del órgano competente, a la convocatoria del paro en un plazo inferior a 3 días hábiles.

De convocarse finalmente el paro, la comisión negociadora deberá reunirse de buena fe, como mínimo, cada 2 días hábiles.

## ARTÍCULO 8. Órgano competente del paro académico

1. En el paro académico parcial, el órgano competente para la convocatoria será la Asamblea General de Estudiantes de la Delegación.

2. En el paro académico total, los órganos competentes para la convocatoria serán bien la Asamblea General de Estudiantes de la Universidad de Alcalá o bien las Asambleas Generales de Estudiantes de las diferentes Delegaciones. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá será el encargado de coordinar este proceso.

3. Estas Asambleas Generales de Estudiantes deberán ser convocadas mediante el procedimiento así establecido en la normativa vigente.

## ARTÍCULO 9. Aprobación y convocatoria del paro académico

1. El paro académico parcial será convocado por la Asamblea General de Estudiantes de la Delegación, por mayoría absoluta.



2. El paro académico total será convocado por:
  - a) La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, por mayoría absoluta.
  - b) Resolución favorable por mayoría absoluta de dos tercios de las Asambleas Generales de Estudiantes de las Delegaciones existentes. En este caso la convocatoria se realizará por parte del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá.
3. El paro tendrá efecto entre los 2 y 7 días hábiles siguientes de la aprobación de la convocatoria, en función de lo aprobado en dicha sesión.

## **CAPÍTULO III. VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **ARTÍCULO 10. Verificación del procedimiento**

1. El paro podrá convocarse una vez que haya sido verificada la validez de su convocatoria por la Secretaría del órgano de representación estudiantil competente, junto con la Secretaría General de la Universidad de Alcalá o persona en quien delegue, en el caso del paro total; o junto a la Secretaría Académica del Centro, o persona en quien delegue, en el caso del paro parcial..
2. Informados los órganos académicos competentes, la persona que ejerza la Secretaría del correspondiente órgano de representación expedirá el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.
3. El documento de convocatoria deberá notificarse a toda la comunidad universitaria afectada y deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Argumentación de la necesidad de convocatoria de paro académico y exposición de las reivindicaciones de las personas firmantes.
  - b) Ámbito de aplicación del paro académico.
  - c) Duración del paro académico.



## **CAPÍTULO IV. PRÓRROGA**

### **ARTÍCULO 11. Objeto, efectos y procedimiento de la prórroga**

1. De no llegarse en la comisión de negociación a un consenso favorable para la parte solicitante mediante acuerdo firmado, se procederá a la prórroga del paro en los plazos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
2. La prórroga deberá convocarse por acuerdo escrito y firmado de la parte solicitante, al menos dos días hábiles antes de la finalización del plazo inicial.
3. De prorrogarse, el paro continuará desarrollándose en los términos establecidos en esta normativa.

## **CAPÍTULO V. GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 12. Garantías de publicidad**

1. Quienes hubieran convocado un paro deberán establecer los medios suficientes para informar de su motivación a la comunidad universitaria afectada.
2. El estudiantado fomentará medios para informar sobre el paro y sus reivindicaciones desde el momento en el que quede convocado hasta su finalización.
3. El órgano de gobierno correspondiente de la Universidad de Alcalá proporcionará a la parte solicitante los medios suficientes para informar al estudiantado del desarrollo del paro y de los acuerdos que en su caso se alcancen.



### **ARTÍCULO 13. Garantías durante el paro académico**

1. La Universidad de Alcalá no podrá impedir ni interferir el paro, ni su convocatoria, si el desarrollo de este es respetuoso con los derechos fundamentales. En ningún momento podrán tomarse medidas coactivas, represalias ni iniciarse procedimientos disciplinarios contra el estudiantado que ejerza la representación de la parte solicitante.
2. La no asistencia a las actividades docentes presenciales o en línea o la no participación en otro tipo de actividades discentes del estudiantado durante la duración del paro no podrá ser considerada en ningún caso como un indicador negativo para el estudiantado a la hora de ser evaluado/a.
3. El equipo de gobierno de la Universidad, así como el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá será informado de todas las convocatorias de paro académico que se desarrollen en esta, con el objetivo de organizar, asesorar e informar a la comunidad estudiantil.

### **ARTÍCULO 14. Garantías después del paro académico**

1. En ningún momento podrán tomarse medidas coactivas, represalias ni iniciarse procedimientos disciplinarios contra el estudiantado que haya ejercido la representación de la parte solicitante.
2. Toda la comunidad universitaria deberá respetar el derecho a la formación por parte del estudiantado afectado. Por ello, tras la finalización del paro, los responsables de la docencia de cada asignatura deberán acordar con el estudiantado de esta, a través de las personas delegadas de curso o grupo, la reestructuración de la docencia y la evaluación, a fin de que se cumpla el aprendizaje de todos los contenidos y la adquisición de todas las competencias establecidas.
3. Se deberá informar a toda la comunidad universitaria del reinicio de la actividad académica ordinaria, manteniendo los mismos horarios aprobados previo al inicio del periodo de matriculación.



## CAPÍTULO V. FINALIZACIÓN

### ARTÍCULO 15. Finalización del paro académico

1. El paro académico se entenderá finalizado cuando llegue la fecha señalada en la convocatoria como término de este, siempre y cuando no se produzca prórroga o suspensión anticipada.
2. Tanto la prórroga como la suspensión anticipada se darán mediante un acuerdo por escrito firmado de la parte solicitante.
3. La finalización del paro deberá ser comunicada a la comunidad universitaria mediante el mismo procedimiento que la convocatoria.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Reforma

1. El Consejo de Estudiantes podrá proponer la reforma del presente Reglamento, que aprobará, si procede, la propuesta y la elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.
2. Cualquier modificación requerirá ser ratificada por una mayoría absoluta del total de votos emitidos por los miembros del órgano competente del Consejo de Estudiantes, siempre que estén presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros en una de sus sesiones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Prácticas habilitantes

En los casos de prácticas académicas externas que requieran un número de horas para la adquisición de una determinada competencia habilitante, el estudiantado tendrá la posibilidad de seguir realizando dicha actividad, no pudiendo causar ningún perjuicio para el estudiante y debiendo ofrecer alternativas posibles por parte de la Universidad de Alcalá a aquellas personas que quieran secundar el paro.



### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Lenguaje inclusivo**

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los desempeñe o de las personas a las que se haga referencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.